

Oficio No. LXV/CP-FADR/17/2023

Asunto: Se presentan Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de febrero de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GÓZALEZ ILLESCA
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
21 FEB 2023
12:59h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe ciudadano diputado **Victor Raúl Hernández López**, presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, por medio del presente me dirijo a usted, de manera atenta y respetuosa para solicitarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, 63, 65 fracción III y 66 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 22 de febrero del presente año, de manera impresa y en formato digital, el siguiente dictamen:

- 1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, III, IV, VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 146; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 34, EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA

RECIBIDO
21 FEB 2023

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
13:09h

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 7, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 2442

Facebook: CongresoDelEstadoOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



Expedientes: LXV/CP-AFDR/14/2022
LXV/CP-FADR/19/2022
LXV/CP-FADR/20/2023
LXV/CP-FADR/23/2023
LXV/CP-S/66/2022

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 42 fracción III y XXVI, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha tres de agosto del dos mil veintidós, la ciudadana diputada Juana Aguilar Espinoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.
- 2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el cuatro de agosto del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM.PERM./1288/2022 formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/014/2022 del índice de la Comisión Permanente de

Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y el expediente LXV/CP-S/066/2022 del índice la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

4.-Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el punto número uno de los antecedentes, la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, convocó a las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a sesión de comisión, en el que fue estudiada y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

5.-De igual forma, se convocó a sesión de Comisiones Permanente Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud, para el estudio y análisis, el día quince de diciembre de dos mil veintidós; en donde compareció la promovente de la iniciativa, para ampliar los conocimientos y dudas respecto de su iniciativa.

6.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada el treinta de noviembre del dos mil veintidós, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

7.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a las Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente.

8.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el cinco de diciembre del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM.PERM./1887/2022, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/019/2022 del índice de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

9.-Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el punto número seis de los antecedentes, la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, convocó a las y los Diputados integrantes



de esta Comisión Permanente a sesión de comisión, en el que fue estudiada y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en Mención.

10.-Que, con fecha cinco de enero del presente año mediante oficio LXV/FADR/002/2023, la presidencia de esta Comisión Permanente, solicito a la directora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Técnica, opinión técnica respecto de la iniciativa del expediente LXV/CP-AFMP/019/2022, misma que remite a esta presidencia con fecha diecisiete de enero del presente año.

11.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

12.- En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; para su estudio y dictamen.

13.- Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el dos de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/ COM.PERM./2026/2022, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/020/2023 del índice de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

14.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada el ocho de enero del dos mil veintitrés, la ciudadana diputada Ysabel Martina Herrera Molina integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción VIII del artículo



52, la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

15.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a las Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente.

16.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el veinte de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/ COM.PERM./2145/2023, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/023/2023 del índice de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de esta Sexagésima Quinta Legislatura

17.-Que, una vez recibidas la Iniciativas con proyecto de Decreto mencionada en los puntos once y catorce de los antecedentes, la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, convocó a las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a sesión de comisión, en el que fue estudiada y analizada los asuntos indicados en los antecedentes en mención y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer los asuntos de los numerales 1, 6 11 y 14 de los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. -Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III y XXVI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III y XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de



Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud son competentes para resolver el presente asunto.

TERCERO. -Que la primer Iniciativa, de fecha dos de agosto del año 2022, presentada por la ciudadana diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, señala en la parte que nos interesa de su exposición de motivos lo siguiente:

"...La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación ha reportado que 1 de cada 10 habitantes a nivel mundial se enferma por ingerir alimentos contaminados, cifra que representa 600 millones de personas; asimismo ha reportado que 420,000 personas mueren por esta causa¹.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado que las enfermedades transmitidas por alimentos contaminados constituyen un serio problema para la salud de la población, ya que todos los días, se reportan casos de personas que contraen enfermedades debido al consumo de alimentos contaminados por microorganismos y/o sustancias químicas tóxicas, que incluso pueden llegar a causar la muerte, siendo los niños y niñas menores que 5 años, mujeres embarazadas, personas inmunosuprimidas y de la tercera edad, las personas más afectadas por alimentos contaminados².

La Organización Mundial de la Salud ha detectado que las enfermedades transmitidas por los alimentos son generalmente de carácter infeccioso o tóxico y son causadas por bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas que penetran en el organismo a través del agua o los alimentos contaminados.

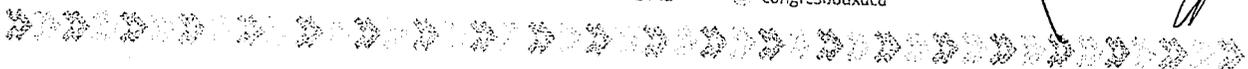
1. *Bacterias: Tales como:*

¹ Guía para el Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos de 2022, consultable en el siguiente link: <https://www.fao.org/3/cb8661es/cb8661es.pdf>

² <https://www.paho.org/es/temas/inocuidad-alimentos>



- **Salmonella, Campylobacter y Escherichia coli enterohemorrágica** Los síntomas son fiebre, dolores de cabeza, náuseas, vómitos, dolores abdominales y diarrea. Los alimentos asociados con los brotes de salmonelosis son, por ejemplo, los huevos, la carne de ave y otros productos de origen animal. Los casos de infección por **Campylobacter** de transmisión alimentaria son causados principalmente por la ingestión de leche cruda, carne de ave cruda o poco cocinada y agua potable. **Escherichia coli enterohemorrágica** se asocia con el consumo de leche no pasteurizada, carne poco cocinada y fruta y hortalizas frescas.
 - **Listeria.** Estos se encuentran en los productos lácteos no pasteurizados y en diversos alimentos preparados, y puede crecer a temperaturas de refrigeración, la cual afecta principalmente a los lactantes, los niños y los ancianos.
 - **Vibrio cholerae:** Se transmite por la ingestión de agua o alimentos contaminados. Los síntomas son, entre otros, dolores abdominales, vómitos y diarrea acuosa profusa, que pueden dar lugar a deshidratación grave y provocar la muerte. Los alimentos asociados con brotes de cólera son el arroz, las hortalizas, las gachas de mijo y varios tipos de mariscos.
2. **Virus:** Los síntomas característicos de las infecciones causadas por norovirus son las náuseas, los vómitos explosivos, la diarrea acuosa y los dolores abdominales. Se transmite en general por la ingestión de mariscos crudos o poco cocinados o de productos crudos contaminados y la manipulación de alimentos por personas infectadas suele ser la fuente de la contaminación
3. **Parásitos:** Entre los que se encuentran son los trematodos presentes en el pescado, el *Echinococcus spp* o *Taenia solium*, eñ *Ascaris*, *Cryptosporidium*, *Entamoeba histolytica* o *Giardi*, los cuales



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

se introducen en la cadena alimentaria a través del agua o el suelo, y pueden contaminar los productos frescos.

4. **Priones:** Los priones son agentes infecciosos constituidos por proteínas que se caracterizan por estar asociados a determinados tipos de enfermedades neurodegenerativas. La encefalopatía espongiforme bovina (o «enfermedad de las vacas locas») es una enfermedad por priones que afecta al ganado y que se relaciona con la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob en los seres humanos. El consumo de productos cárnicos procedentes de bovinos que contienen materiales especificados de riesgo, como tejido cerebral, constituye la vía de transmisión más probable del prion a los seres humanos.

5. **Sustancias químicas:** Las sustancias que plantean más riesgos para la salud son las toxinas naturales y los contaminantes ambientales.

- **Las toxinas naturales.** Entre la que se encuentran las micotoxinas, las biotoxinas marinas, los glucósidos cianogénicos y las toxinas presentes en las setas venenosas. Los alimentos básicos como el maíz o los cereales pueden contener elevados niveles de micotoxinas, como la aflatoxina y la ocratoxina, producidas por el moho presente en el grano. Una exposición prolongada a esas toxinas puede afectar al sistema inmunitario y al desarrollo normal, o causar cáncer.

- **Los contaminantes orgánicos persistentes** son compuestos que se acumulan en el medio ambiente y en el organismo humano. Entre estos se encuentran las dioxinas y los bifenilos policlorados, subproductos indeseados de los procesos industriales y de la incineración de desechos. Mismo que causan problemas reproductivos y de desarrollo, dañar el sistema inmunitario, interferir en el funcionamiento hormonal y causar cáncer.



• **Los metales pesados como el plomo, el cadmio y el mercurio causan daños neurológicos y renales. La presencia de metales pesados en los alimentos se debe principalmente a la contaminación del aire, del agua y del suelo³.**

A efecto de evitar garantizar la contaminación de los alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que una de las medidas más importantes consiste en garantizar la inocuidad en la producción de los alimentos, es decir, que los productores de alimentos, ya sean grandes o pequeños implementen buenas prácticas en los procesos productivos, a fin de disminuir los riesgos de contaminación en los vegetales y animales de consumo humano, pues al hacerlo, inciden en la salud pública y los productores pueden ser más competitivos al vender sus productos en mejores condiciones⁴.

La inocuidad de los alimentos es definida como la característica que tiene un alimento de no causar daño a la salud de las personas que los consumen, por efectos de algún contaminante químico (hormonas, antibióticos o plaguicidas), físico (pedazos de metal, astillas, entre otros) o biológico (virus o bacterias)⁵.

Cabe señalar que los alimentos inocuos permiten una ingesta adecuada de nutrientes y contribuyen a una vida saludable, asimismo, apoya la sostenibilidad, al mejorar el acceso a los mercados y la productividad, lo que impulsa el desarrollo económico y la mitigación de la pobreza, en especial en las zonas rurales.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety>

⁴ <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1194120/>

⁵ <https://www.gob.mx/senasica/articulos/por-que-es-importante-la-inocuidad-de-los-alimentos?idiom=es>



Afecto de garantizar la inocuidad alimentaria, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que es fundamental tomar las siguientes medidas:

- 1. Los gobiernos deben garantizar alimentos inocuos y nutritivos para todos.*
- 2. Los productores agrícolas y de alimentos tienen que adoptar buenas prácticas;*
- 3. Los operadores de empresas deben asegurarse de que los alimentos sean transportados, almacenados y procesados de forma inocua; y*
- 4. Todos los consumidores necesitan tener acceso a información oportuna, clara y fiable relativa a los riesgos nutricionales y de enfermedades asociados con sus opciones alimentarias.⁶*

Ahora bien, en el caso del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Estado reporto que de las 1,367,440.34 hectáreas sembradas al menos 618,396 hectáreas utilizaron alguna sustancia química para su fertilización, lo que representan el 46.01% del total de superficie sembrada. Esta situación ocasiona un riesgo latente para la inocuidad de los alimentos en nuestra entidad, aunado a que no existe un sistema eficaz de vigilancia sobre la producción de los alimentos.

Lo anterior, es a consecuencia de que no existen políticas eficaces, ni tampoco existen mandatos legales para que las autoridades competentes realicen acciones permanentes de inspección que permitan verificar buenas prácticas de producción o en su caso garanticen la inocuidad de los alimentos que se producen en nuestro Estado; así como tampoco existe la obligación de realizar

⁶ <https://www.who.int/es/news/item/06-06-2019-food-safety-is-everyones-business>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

campañas de información o educación en materia de inocuidad de los alimentos.

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho a recibir alimentos sanos y inocuos, propongo adicionar un cuarto párrafo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que la Secretaría de Desarrollo Agropecuaria, Pesca y Acuicultura, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes realicen acciones de inspección y vigilancia para garantizar que en nuestro Estado, se produzcan alimentos inocuos y nutritivos; así como, implementen campañas de información o educación en materia de inocuidad dirigidas a toda la población.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 88.- La Secretaría fomentará un desarrollo productivo, comercial y agropecuario en el territorio estatal, libre de plagas, enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población, así como el comercio de productos en los mercados local, regional, nacional e internacional; en este último, se promoverá la observancia y cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos vigentes en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- La Secretaría fomentará un desarrollo productivo, comercial y agropecuario en el territorio estatal, libre de plagas, enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población, así como el comercio de productos en los mercados local, regional, nacional e internacional; en este último, se promoverá la observancia y</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

A efecto de garantizar la salud de los habitantes y el medio ambiente en el Estado, queda prohibido la venta, distribución o uso de plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias que se realicen en el territorio de Oaxaca.

Quedan exentos de la restricción anterior, el uso de plaguicidas biodegradables

cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos vigentes en la materia.

A efecto de garantizar la salud de los habitantes y el medio ambiente en el Estado, queda prohibido la venta, distribución o uso de plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias que se realicen en el territorio de Oaxaca.

Quedan exentos de la restricción anterior, el uso de plaguicidas biodegradables

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes deberán realizar acciones de inspección y vigilancia para garantizar que, en nuestro Estado, se produzcan alimentos inocuos y nutritivos; así como, implementarán campañas de



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

	<p>información o educación en materia de inocuidad dirigidas a toda la población.</p>
--	--

CUARTO. -Que la segunda Iniciativa, de fecha cinco de diciembre del año 2022, presentada por los ciudadanos diputados del grupo parlamentario del PRD, señala en la parte que nos interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

"...Planteamiento del Problema.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) define principios, ejes y estrategias de la actual administración, así como los objetivos prioritarios que pretende alcanzar el Gobierno de México.

El Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 es un programa derivado del PND, emitido con apego al marco constitucional y legal, que contribuye a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4o. constitucional, y a que se avance en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, fines contemplados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, cuya ejecución y seguimiento es a cargo de la SADER.

En concordancia con las directrices definidas en el PND 2019-2024 para lograr el bienestar general de la población, así como con los mandatos constitucionales y legales para el desarrollo rural y el fomento de la pesca y la acuicultura, la ejecución de este programa sectorial contribuirá al incremento de la producción y la productividad en el sector agropecuario y pesquero; la inclusión de los productores de pequeña y mediana escala, que han visto limitadas sus posibilidades de inserción en las actividades productivas del



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

campo mexicano; y el incremento de la prácticas de producción sostenible ante los riesgos agroclimáticos.

La integración y congruencia en la planeación para el desarrollo rural en el país pasa por una coordinación y homologación de los instrumentos rectores de la planeación de los tres órdenes de gobierno, que en el caso de Oaxaca sólo se cumple en a nivel estatal, quedando pendiente la coordinación con el nivel de gobierno municipal.

*Para la Dra. **Carla Angélica Gómez MacFarland**⁷ poder homologar la estructura y los elementos principales del contenido de los planes municipales de desarrollo y pensar en un desarrollo de manera estratégica y con participación de los actores afectados, es necesario que la norma jurídica establezca claramente la obligación de los gobiernos municipales de incentivar la participación ciudadana y de crear planes que contengan elementos de una metodología estratégica. Es decir, que el texto de la ley evidencie el conocimiento sobre la materia de planificación y que el derecho sea una guía clara para la toma de decisiones de los gobiernos municipales⁸.*

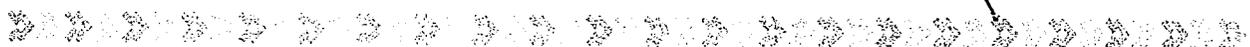
Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca el impulso a la Reactivación Económica del Estado, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, Derecho al Medio Ambiente Sano y Acción Climática, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y a principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear en el ámbito regional y local en Latinoamérica, que van desde la observación de la situación actual y

⁷ Doctora en políticas públicas en la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Santa Fe; investigadora "B" de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto "Belisario Domínguez" del Senado de la República.

⁸ Véase https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301149



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad. Concretamente, el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), órgano de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, ha desarrollado investigación sobre los procesos de planificación para el desarrollo de países y localidades en la región⁹.

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, reconoce que desarrollar instrumentos para valorar la contribución real de la agricultura en los territorios rurales constituye una tarea fundamental para maximizar las rentas en la actividad agrícola del continente americano.

El objetivo es mejorar la contribución de la agricultura al bienestar y al desarrollo sustentable en los territorios rurales, así como las condiciones de la agricultura de pequeña escala y familiar. Para ello es fundamental que la planificación aplicada sea la ruta crítica que permita a los promotores del desarrollo y a los actores locales articular esfuerzos que complementen sus fortalezas y reduzcan las amenazas presentes en los territorios rurales de las Américas¹⁰.

El Banco Interamericano de Desarrollo considera que el objetivo general de la Política de Desarrollo Rural busca el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población rural de bajos ingresos procurando asegurar, al mismo tiempo, una efectiva y eficiente contribución de la economía rural al proceso de desarrollo nacional. Para ello se apoya el desarrollo de las economías campesinas y otros sectores de menores ingresos de las áreas rurales a través de diversas combinaciones de esfuerzos de acuerdo a las circunstancias específicas de cada comunidad local.

Para lo cual se deben de establecer Políticas de Desarrollo Rural que permitan promover la economía rural mediante el mejoramiento de la producción, la situación de empleo y los ingresos de la población rural por intermedio de:

- el incremento del rendimiento económico de las unidades campesinas a través de aumentos de la productividad agropecuaria (apoyadas

9

10 <http://www.iica.int>.



- entre otras medidas con asistencia técnica, investigación especializada y crédito para el pequeño productor) y el mejoramiento de los precios de insumos y productos que mejoren las relaciones de intercambio de las unidades campesinas con el sistema económico nacional;*
- *el desarrollo de nuevas actividades rurales no agropecuarias (como agroindustrias, servicios de apoyo, etc.) que, debido a su escala, puedan recibir un respaldo más adecuado mediante estructuras asociativas que permitan niveles superiores de productividad y competencia;*
 - *el mejoramiento de las condiciones laborales, de capacitación e ingreso de los trabajadores rurales;*
 - *la ocupación ordenada de nuevas tierras de frontera agropecuaria, atendiendo la naturaleza de los sistemas ecológicos, la posibilidad de rendimientos económicos y la integración física y económica con el mercado nacional;*
 - *Fomentar la creación de ahorros y facilitar un mayor nivel de inversión en el área rural:*
 - *Robustecer la eficacia de las instituciones nacionales y locales responsables de la formulación e implementación de políticas y proyectos de desarrollo rural y, apoyar una efectiva participación de la población en la planificación y ejecución de actividades locales;*
 - *Contribuir a ampliar el acceso de la población rural a los servicios básicos, incluyendo entre otros los de educación y salud;*
 - *Fortalecer la programación del desarrollo rural, así como la adopción de medidas que promuevan una mejor y más equitativa integración de los sectores rurales con el resto del sistema económico nacional¹¹.*

Los planes de desarrollo rural sostenible no pueden ser vistos como simples procesos estáticos de formulación y/o marcos operativos para la acción sectorial o local. El mundo contemporáneo demanda formas de trabajo diferenciadas, complejas, dinámicas y flexibles, que articulen las diferentes políticas públicas sociales y económicas y que sean más efectivas en la generación de las soluciones para enfrentar los retos del desarrollo rural de la región. Encontrar esas soluciones no puede recaer únicamente en los gobiernos de turno, sino también en la sociedad civil en general, especialmente en los propios beneficiarios de las políticas públicas.



Para ello, también es importante considerar las características de los territorios y los nuevos paradigmas del desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable constituyen el marco jurídico para los tres órdenes de gobierno a fin de que orienten sus acciones y programas para el desarrollo rural sustentable. El municipio es la instancia que constituye el nivel de gobierno más cercano a la población, el que recibe de manera directa las demandas, opiniones y propuestas de los ciudadanos y al que de manera social le corresponde dar respuesta de manera más próxima a las necesidades de la población.

El Plan de Desarrollo Rural Sustentable puede ser una herramienta de sustento para el desarrollo de líneas estratégicas, objetivos y actividades específicas para incentivar el desarrollo rural integral del municipio, con el fin de satisfacer las necesidades materiales y culturales de la población.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 34. El Gobierno Estatal a través de la Secretaría, celebrará con los gobiernos Municipales con la participación de los Consejos Municipales correspondientes, los convenios necesarios para definir las respectivas responsabilidades en el cumplimiento de objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos Municipales para promover la oportuna concurrencia en el ámbito municipal de otros programas sectoriales que sean compromiso de las diferentes dependencias y entidades estatales.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Gobierno Estatal a través de la Secretaría, celebrará con los gobiernos Municipales con la participación de los Consejos Municipales correspondientes, los convenios necesarios para definir las respectivas responsabilidades en el cumplimiento de objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos Municipales para promover la oportuna concurrencia en el ámbito municipal de otros programas sectoriales que sean compromiso de las diferentes dependencias y entidades estatales.</p> <p>...</p>



<p>Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de Gobierno, incluyendo entre otras, las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de Gobierno, incluyendo entre otras, las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.- La coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios para la generación de los Planes de Desarrollo Rural Municipal.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 34. ...

...

I a VIII...

IX.- La coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios para la generación de los Planes de Desarrollo Rural Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ..."

QUINTO. - Que, de la tercer Iniciativa, de fecha veintiuno de diciembre del año 2022, presentada por las y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, señalan en la parte que interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

"...Planteamiento del problema:

Las enfermedades transmitidas por ingerir alimentos contaminados es un problema a nivel Mundial, es importante informar y educar a la ciudadanía en materia de inocuidad alimentaria; con la presente Iniciativa la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, pretende complementar y fortalecer reformas que fomenten la inspección y vigilancia para que el Estdo produzca alimentos inocuos.

Exposición de motivos:

Que mediante sesión de Comisión las y los integrantes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, acordaron presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que defina la palabra Inocuo en razón de ser un tema prioritario para la salud pública; ya que la salud es un derecho fundamental de las personas.

La iniciativa se basa en lo que el Gobierno Federal considera como inocuidad:

La Inocuidad se define como la característica que garantiza que los alimentos que consumimos no causan daño a nuestra salud, es decir, que durante su producción se aplicaron medidas de higiene para reducir el riesgo de que los alimentos se contaminen con:

- Residuos de plaguicidas
- Metales pesados



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- Agentes de tipo físico que puedan causar una lesión al momento de consumir un alimento
- Microorganismos como *E coli*, *Salmonella spp* o *Listeria monocytogenes*, que pueden enfermar a los humanos.

Las medidas preventivas que se aplican son los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), las Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras y el Buen Uso y Manejo de Agroquímicos, con las que se logra que los mexicanos disfrutemos de alimentos sanos y de calidad.¹²

Asimismo, la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; define Inocuo en el numeral:

3.25 Inocuo, lo que no hace o causa daño a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se adiciona la fracción XXII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I a la XXI...

XXII. Inocuo: Lo que no hace o causa daño a la salud;

XIII. a la XL. ...

SEXTO. -Que la cuarta Iniciativa, de fecha ocho de enero del año 2023, presentada por la ciudadana diputada Ysabel Martina Herrera Molina, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, señala en la parte que nos interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

¹² Una definición clara de Inocuidad | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)



“...Planteamiento del Problema:

Debido a que mediante decreto número 731 de la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, se reformo el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se cambia de denominación a determinadas Secretarías del Estado de Oaxaca, es necesario realizar la armonización de la Ley de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Exposición de Motivos:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta, que esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado mediante decreto número 731 del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, reformo la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se modifican el nombre de diferentes secretarias del gobierno del Estado de Oaxaca es necesario que esta legislatura realice la armonización a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.¹³

SEGUNDO. -Por ende, de conformidad con el tercero transitorio del decreto número 731 que establece que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor; se presenta la presente Iniciativa, que tiene como objetivo la armonización de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

TERCERO. -En razón de lo expuesto por la que suscribe, propongo a esta Soberanía la presente propuesta de reforma, por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción VIII del artículo 52, la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

¹³ https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0731.pdf

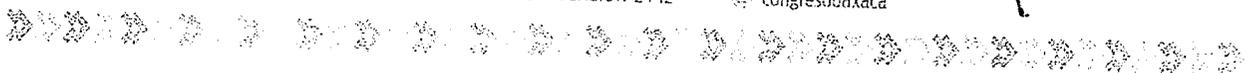


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXXII ...</p> <p>XXXIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXIV a la XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>I a la XXXII ...</p> <p>XXXIII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;</p> <p>XXXIV a la XXXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>II ...</p> <p>III. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>VII. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>VIII. Secretaría de Economía;</p> <p>IX...</p> <p>X. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 23.-....</p> <p>I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;</p> <p>II ...</p> <p>III. Secretaría del Gobierno;</p> <p>IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IX...</p> <p>X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;</p> <p>XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad;</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 52.- El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural</p>	<p>ARTÍCULO 52.-...</p>



<p>Integral será coordinado por la Secretaría y se integrará por:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;</p>	<p>I a la VII...</p> <p>VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;</p>
<p>ARTÍCULO 57.- El Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Desarrollo Social y Humano, de Economía, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- ...</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Educación Pública;</p>
<p>II al VII ...</p> <p>ARTÍCULO 142.- ...</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.</p>	<p>II al VII ...</p> <p>ARTÍCULO 142.-...</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.</p>
<p>ARTÍCULO 146.- Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para tener validez legal.</p>	<p>ARTÍCULO 146.- Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad para tener validez legal.</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción VIII del artículo 52, la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la XXXII ...

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XXXIV a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 23.-...

I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

II ...

III. Secretaría del Gobierno;

IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. ...

VI. Secretaría de Educación Pública;

VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX...

X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad;

XII...

XIII...



...

...

ARTÍCULO 52.-...

I a la VII...

VIII. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Educación Pública;

II al VII ...

ARTÍCULO 142.-....

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** y Recursos Naturales establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.

ARTÍCULO 146.- Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** para tener validez legal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ..."



SÉPTIMO. - Entrando al estudio y análisis de las iniciativas que nos ocupa, abordaremos en primer lugar la iniciativa del punto número uno de los antecedentes del presente dictamen, en el cual las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Permanente Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud; coinciden con la proponente de la iniciativa, teniendo en cuenta que, el Estado Mexicano reconoce como derecho fundamental la salud garantizando en todo momento la protección a la salud como lo establecen los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

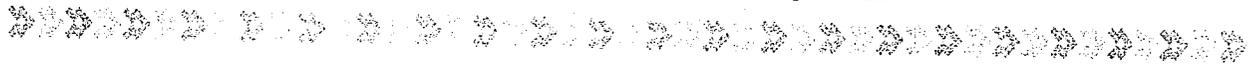
ARTÍCULO 4.- párrafo II

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 12.- párrafo IV y VI

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Al respecto es importante señalar que, conforme a los artículos antes señalados con el fin de proteger la salud basada en una alimentación sana y nutritiva, es necesario generar acciones de inspección, vigilancia y promoción de alimentos inocuos como lo propone la promotora de la iniciativa del antecedente número uno del presente dictamen en relación con el punto número once del presente dictamen.

OCTAVO. - En segundo lugar, por estar estrechamente relacionada la iniciativa del numeral uno con la iniciativa del antecedente número once de los antecedentes, que adiciona al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, la definición de inocuidad, como lo define la NOM-251-SSA1-2009 esta comisión dictaminadora resuelve que es procedente, por tratarse del mismo asunto, en términos del considerando número séptimo.

NOVENO. - En tercer lugar, abordaremos el punto número seis de los antecedentes del presente dictamen las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural coincide de igual forma con los proponentes de la iniciativa, basándonos en la opinión técnica emitido por la directora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública hace el siguiente razonamiento jurídico que duce:¹⁴

"... En México, el desarrollo Rural Sustentable es definido por los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27 fracción XX

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 3 fracción XIV

XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

¹⁴ CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN TÉCNICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Al día de hoy no existe una definición explícita de un Plan de Desarrollo Rural Municipal, pero con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, federal podría inferirse como una herramienta de planificación en el ámbito rural para el diagnóstico de las necesidades y el establecimiento de las políticas públicas destinadas al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas de los municipios en el territorio comprendido fuera de los sectores urbanos. Dichas actividades económicas toman su base del fortalecimiento de las actividades agropecuarias y no agrícolas, que garanticen la seguridad alimentaria y el aprovechamiento de forma sustentable de los recursos naturales del Municipio.

Actualmente existen ejemplos de planes municipales de desarrollo rural sustentable formulados por los municipios del estado de Oaxaca como el de Santiago Tillo (208-2010) y el de San Pedro Jaltepetongo (2008-2010).

Según datos del INEGI en el Estado de Oaxaca existen 10,523 localidades rurales y 200 urbanas en donde el 51% de la población vive en localidades rurales y el 49% en localidades urbanas.

En atención a la opinión técnica antes mencionada y a que la propuesta de la iniciativa es la generación de Planes de Desarrollo Rural Municipal, como herramienta de planificación en el ámbito rural, para el diagnóstico de las necesidades y el establecimiento de las políticas públicas destinadas al mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas, en áreas rurales y que en Oaxaca el 49% de la población vive en zonas rurales con la finalidad de fortalecer las áreas rurales esta Comisión Permanente considera procedente la adhesión de la fracción IX al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural.

DÉCIMO. – Respecto a la iniciativa del numeral número 14 de los antecedentes y de conformidad con el decreto número 731 de la Sexagésima Quinta Legislatura del

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Honorable Congreso del Estado, que mandata la armonización de la legislación estatal, por el cambio de denominación de las Secretarías del Estado de Oaxaca; las y los integrantes de esta Comisión Permanente consideran procedente la armonización propuesta en la iniciativa de manera parcial.

De conformidad al párrafo anterior la fracción VI del artículo 23 y la fracción VIII del artículo 52 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, ya que si bien se crea la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, también lo es que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, sigue vigente con sus mismas atribuciones, de tal forma que es improcedente hacer el cambio de denominación respecto de estas fracciones.

Por lo antes expuesto y fundado las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estiman procedente las iniciativas con proyecto de decreto planteadas por los promoventes, de conformidad con los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo del presente dictamen, por lo que someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XXXV del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción I del artículo 57, el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146; y se **ADICIONA** la fracción XXII, recorriéndose las subsecuentes,



al artículo 4; la fracción IX al artículo 34, el cuarto párrafo al artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la XXI ...

XXII. Inocuo: Lo que no hace o causa daño a la salud;

XXIII al XXXIV ...

XXXV. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XXXVI al XLI ...

ARTÍCULO 23.-...

I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

II ...

III. Secretaría del Gobierno;

IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. ...

VI. ...

VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX...

X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad;

XII...

XIII...

...

...



ARTÍCULO 34. ...

...

...

I a VIII...

IX.- La coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios para la generación de los Planes de Desarrollo Rural Municipal.

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

II al VII ...

ARTÍCULO 88.- ...

...

...

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes deberán realizar acciones de inspección y vigilancia para garantizar que, en nuestro Estado, se produzcan alimentos inocuos y nutritivos; así como, implementarán campañas de información o educación en materia de inocuidad dirigidas a toda la población.

ARTÍCULO 142.-...

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.

ARTÍCULO 146.- Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** para tener validez legal.



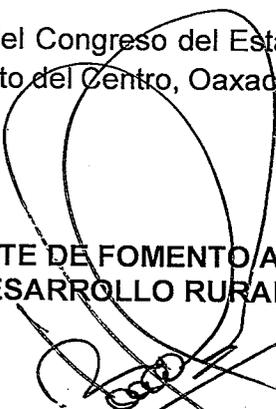
TRANSITORIOS:

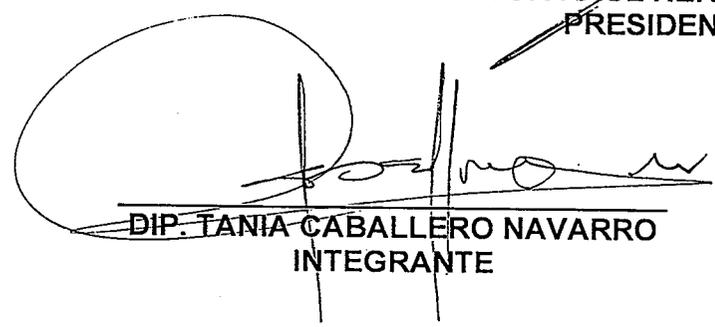
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL**

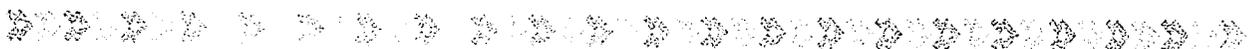

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE

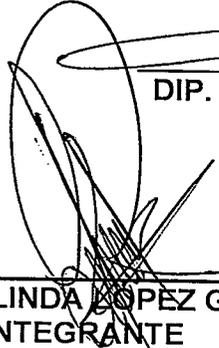

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

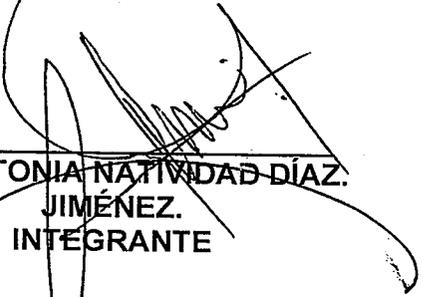


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

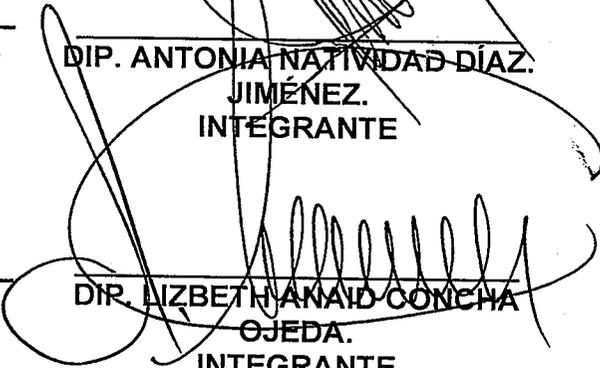
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA.


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ.
JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA.
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO LXV/CP-AFMP/014/2022, LXV/CP-AFMP/019/2022, LXV/CP-AFMP/020/2023 Y LXV/CP-AFMP/023/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL Y DEL EXPEDIENTE LXV/CP-S/066/2022 DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

